

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00614-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra a MARITZA FERNANDA ALDANA COCA, con base en el pagaré número 000050000698856. (PDF 001, página 6 del expediente).

1.2. El mandamiento de pago, fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo, quien dentro del término legal guardó silencio. (PDF 006).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que dentro del término concedido a la parte convocada, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 001, folio 6).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en suma de \$61.230.771,00, más los intereses de mora, en los términos del mandamiento de pago del 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.400.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 84
Hoy 21 de julio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e15667721162ec518f34e972f7ff043a6944c1ff6b72ce8f7bc77b35a1a296**

Documento generado en 19/07/2023 07:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00086-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra a MANUEL ALEJANDRO VISCUE PINEDA, con base en el pagaré número 4441163. (PDF 001, página 3 del expediente).

1.2. El mandamiento de pago, fue notificado por aviso conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, al extremo pasivo, quien dentro del término legal guardó silencio. (PDF 013 y 014).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que dentro del término concedido a la parte convocada, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 001, folio 3).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 17 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 84
Hoy 21 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0528e569f92a80b252cbaa15c47c637803523cdc134677093adceb64e19e35**

Documento generado en 19/07/2023 07:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00942-00**

Previo a resolver sobre las diligencias de notificación allegadas, **REQUERIR** a la ejecutante para que, en el término de la ejecutoria, acredite en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de qué manera obtuvo el correo de notificación de las demandadas. So pena de no tenerlas por notificadas, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda no lo manifestó, ni allegó pruebas.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 84 Hoy 21 de julio de 2023 La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced7aa924b2a432c6aaa37fc16ecde8ea39b94949bf927a5dc8b197aa29d9d09**

Documento generado en 19/07/2023 07:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00800-00**

De cara a las actuaciones que anteceden, el Juzgado, resuelve:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada MARTHA CRUZ RAMIREZ, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. (PDF 022).
2. No reconocer personería a la togada Ana Carolina Maya Sanabria, toda vez que, se le confirió poder para un asunto verbal. El que aquí se adelanta se trata de un ejecutivo de efectividad de la garantía real. Artículo 74 del C.G.P.
3. Por encontrar reunidos los requisitos del artículo 464 y 468 numeral 4 ibídem, se ordena acumular la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de José Alonso Porras Cortes en contra de Jairo Edgar Martínez Triana, al proceso adjetivo que cursa en el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, con número de radicado 11001 40 03 053 2019 01087 00, del ejecutante Harold Fernando Barragán Vásquez. (PDF 20 y 21)
4. Secretaría oficie de conformidad. Deje las anotaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 84
Hoy 21 de julio de 2023.
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b192f438ac0b7e8cfb29def9741f8cf27a3cac316f26020beb7d975f12c8ac**

Documento generado en 19/07/2023 07:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-00459-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Requerir al extremo activo para que aporte un certificado actualizado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, a fin de determinar los titulares inscritos del derecho real de dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario Nro. 50S-40214360.

Se precisa que en la constancia aportada a PDF 001, folio. 53, figuran con esa condición: LUIS HUMBERTO CÁRDENAS PARDO, MARÍA CARMENZA SANTAMARÍA ARIZA (demandada), OSCAR EDUARDO MUÑOZ GUAYAMBUCO (demandante), y LEIDY MARCELA MUÑOZ GUAYAMBUCO (demandante), y pese a que el artículo 375, numeral 5, inciso primero, establece que *“Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella”*, y no se demandó a **LUIS HUMBERTO CÁRDENAS PARDO**.

2. Por Secretaría librese comunicación a la tercera acreedora hipotecaria COOPERATIVA FINANCIERA SIBATÉ – COOPSIBATE, para que, si lo considera pertinente, realice las manifestaciones a que hubiere lugar.

3. Por Secretaría librense directamente las comunicaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda a las siguientes entidades: (i) Superintendencia de Notariado y Registro; (ii) Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); (iii) Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas; y (iv) Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, dentro del proceso de pertenencia de la referencia. (CGP, art. 375, num. 6, inc. 2 in fine). Ofíciase.

4. El dictamen pericial aportado por el extremo activo obre en autos para los fines pertinentes, y se pone en conocimiento de la demandada MARÍA CARMENZA SANTAMARÍA ARIZA, así como de la curadora *ad litem* de

las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, para los efectos del artículo 228 del Código General del Proceso. Se les concede un término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 84
Hoy 21
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d1238bdae2d14452ae9671912ad0bf8a100eabb9f57fb9cd9a883f93587c55**

Documento generado en 19/07/2023 07:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00653-00**

Sería del caso entrar a decidir la demanda ejecutiva de la referencia, no obstante se advierte que *“la tabla de amortización de la obligación 1150523242, así como el histórico de pagos por parte del demandado”*, aportados con el escrito mediante el cual el extremo activo describió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, se refieren al número de obligación 1150523242, por un valor de capital de \$43.455.007.00, con fecha de desembolso 27 de junio de 2019, cuando lo cierto es que el deudor manifestó que el saldo de capital correspondía sólo a \$27.207.269.97, para el 18 de marzo de 2019, por el pagaré 1600308354.

Aunado lo anterior, se evidencia que el abono por \$762.000.00 realizado por el encausado el 18 de marzo de 2019, sería anterior a la data de desembolso informada por la entidad financiera, 27 de junio de 2019, hecho que va contra toda lógica, a menos que el Banco por error, esté cobrando una obligación diferente a la pactada por los extremos procesales, situación que explicaría la diferencia en los capitales, así como en los números del pagaré, consignados en el título valor y en su carta de instrucciones. (PDF 037, folios. 4 y 5; PDF 033, folio. 1 y 6).

Así las cosas, con fundamento en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Requerir al banco Finandina S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, aporte al proceso ejecutivo de la referencia las siguientes pruebas:

- (i) Constancia de la fecha exacta del desembolso realizado al señor Carlos Alberto Torres Ruíz, en virtud del mutuo o préstamo de dinero que dio origen al pagaré Nro. 1600308354, con especificación de la suma de dinero entregada
- (ii) Liquidación de los intereses de plazo previo a la presentación de la demanda, con indicación del capital sobre el cual se realizó, y su fecha de causación y data final.

- (iii) Histórico de los pagos realizados por el señor Carlos Alberto Torres Ruíz, respecto de la obligación contenida en el pagaré Nro. 1600308354.
- (iv) Constancia de todos y cada uno de los conceptos incluidos a la hora de diligenciar para su cobro el pagaré Nro. 1600308354, con especificación de sus cuantías, fechas de causación y demás documentos que considere para el esclarecimiento de las circunstancias advertidas.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 84
Hoy 21 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6eb5c85e49c084516eda0c4609a54a27f742a13ff031e534026cd3a718a181**
Documento generado en 19/07/2023 07:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>